

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

EN LA CIUDAD DE TUXPAN, JALISCO, EL DIA 01 UNO DE MARZO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, SE CELEBRÓ EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO PARA EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO. ACTO EN EL CUAL COMPARCEN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. TEC. JOSÉ LUIS AMEZCUA ARIAS, LIC. LILIANA RAMÍREZ PANDURO, ING. GILBERTO PALOMERA CONTRERAS y LIC. GERARDO GUZMÁN BARRERA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL y ENCARGADO DE LA HACIENDA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, CON DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE RAMÓN CORONA #32 ZONA CENTRO DE LA CIUDAD DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, AL CUAL EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE, EL PRESTADOR DEL SERVICIO DENOMINADO "SOLUCIONES TECNOLÓGICAS" REPRESENTADA EN ESTE ACTO, POR EL C. ING. JESÚS ARMANDO GARCÍA CAMPOS CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: GACJ850118PQ9, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

----- DECLARACIONES -----

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO":

- 1.- Que por conducto de las personas que en el presente contrato lo representan, están debidamente facultados para suscribirlo y obligarse.
- 2.- Que señalan como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en la calle Ramón Corona número 32 Zona Centro en la Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

- 1.- Ser una persona física que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, de conformidad al objeto que se acuerda en este contrato, y que igualmente dispone de la organización y de los elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para ello.
- 2.- Que dispone de la organización, experiencia, capacidad, personal, equipo y además de los elementos necesarios y apropiados, y que conoce en su integridad el proyecto para proporcionar el arrendamiento del equipo de cómputo al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco.
- 3.- Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio [REDACTED]

Y una vez hechas las anteriores declaraciones, en virtud de ello, las partes convienen en suscribir el presente contrato, bajo las siguientes:

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- "EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar el arrendamiento de equipo computo aplicando para ello todo su conocimiento, experiencia y capacidad adquiridos, para lograr un buen desempeño por el uso que de este servicio realice EL MUNICIPIO. Los equipos de cómputo tienen en lo individual las siguientes características: 15 Equipos Con Procesador AMD Sempron Quad Core a1.3 GHZ, 4 GB RAM, 500 GB Disco duro. Windows 8.1 Profesional, Monitor de 18.5 Pulgadas, teclado/Mouse Inalámbrico, y 10 vorago slimbay 3 Procesador j1800 Memoria Ram 4gb Disco Duro 500gb nodvd Windows 8.1pro, Monitor de 18.5 Pulgadas, teclado/Mouse Alámbrico.

SEGUNDA.- De igual manera, "EL PRESTADOR" se obliga a la firma del presente contrato a realizar la instalación de 25 equipos de cómputo en los lugares señalados por el municipio siendo en las oficinas de la presidencia municipal y espacios afines que para

Soluciones

TECNOLÓGICAS

efecto se indiquen, debiendo estar el sitio en óptimas condiciones de seguridad, libres de polvo, humedad, contacto directo a luz solar, libre de descargas eléctricas y características similares. Si EL PRESTADOR posteriormente determina que fueron reubicados los equipos de cómputo sin su consentimiento y no es el adecuado, EL MUNICIPIO se hará responsable de los daños o perjuicios que se causen. Asimismo EL MUNICIPIO se OBLIGA a proporcionar la infraestructura tecnológica necesaria para el correcto funcionamiento de las computadoras, entre otras cosas contar con una corriente eléctrica 110/220 donde sea necesario.

TERCERA.- El costo del arrendamiento aplicado por "EL PRESTADOR" y que se señala en la cláusula primera de este contrato, es por la cantidad de \$880.00 OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA NACIONAL IVA INCLUIDO, APLICADOS EN FORMA MENSUAL POR CADA UNIDAD DE CÓMPUTO. La cantidad que se señala al inicio de esta cláusula será cubierta por "EL MUNICIPIO" para "EL PRESTADOR" en los siguientes términos: los últimos días viernes de fin del mes correspondiente para lo cual, "EL PRESTADOR" deberá solicitar de "EL MUNICIPIO", la cantidad total del arrendamiento mensual exhibiendo para tal efecto la factura correspondiente.

CUARTA.- El plazo durante el cual "EL PRESTADOR" deberá proporcionar el arrendamiento del equipo de cómputo será por una vigencia de 06 seis meses.

QUINTA.- Para el debido cumplimiento del objeto materia de este contrato, "EL PRESTADOR" se obliga a:

a).- Asesorar técnicamente, aplicando todo su conocimiento, experiencia y capacidad adquiridos para un adecuado funcionamiento del equipo de cómputo materia del presente contrato.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" exclusivamente estará a cargo en forma directa de la supervisión en el correcto funcionamiento de dichas unidades, designando para tal efecto como enlaces de comunicación y supervisión al L. A. Saúl Quintero Vázquez y a la C. Nayeli Nataly Florian Gil. Ello para atender las solicitudes del servicio, mantenimiento, fallas de equipo y cualquier situación análoga.

SEPTIMA.- Si "EL PRESTADOR", no cumple conforme a lo pactado, "EL MUNICIPIO" podrá requerirle el "EL MUNICIPIO", para que subsane las deficiencias en un breve plazo si la naturaleza de estas así lo permite, y en caso contrario, en el plazo que por acuerdo de ambas partes se establezca para su cumplimiento, de no hacerlo "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido el presente contrato, suspendiéndosele el pago o los pagos que, en su defecto estén pendientes para el "EL PRESTADOR" por concepto del pago de sus servicios, hasta en tanto no realice su total cumplimiento o sean subsanadas las deficiencias. No podrá hacerse efectiva esta pena, si el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" en la obligación establecida en esta cláusula, y demás relativas del presente contrato, se deriva del caso fortuito o fuerza insuperable.

OCTAVA.- De la PENA CONVENCIONAL: será motivo de pago por penalización lo siguiente; cancelación anticipada a la vigencia del presente contrato por el monto de dos meses a favor del PRESTADOR, remoción de sellos, cintas de garantía o calcas marcadas, despegadas o borradas sin autorización de soluciones tecnológicas, con una penalización igual al costo del valor del equipo en el mercado.

NOVENA.- El PRESTADOR se obliga a responder al llamado para corregir las fallas que se generen en el equipo en la brevedad posible siempre y cuando la falla sea a causa del hardware, si se debe a un mal uso del equipo, virus, desconfiguraciones, caídas, derrames de líquidos y/o mal trato ocasionado por los usuarios, se contará con un límite de 72 horas para su reparación.

DÉCIMA.- Para el cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a lo expresamente pactado en los términos del mismo, además de sus consecuencias que según su naturaleza, sean conformes al mismo, a la Ley, a la buena fe, y al uso o sus costumbres. Toda la documentación que contenga notificaciones, avisos y que en general tengan relación directa y la finalidad de dar cumplimiento con el objeto del presente contrato, así como cumplir con las obligaciones pactadas en el mismo para ambas partes, formaran parte de este, debiendo integrársele como sus anexos.

Soluciones TECNOLÓGICAS

Manifiestan las partes que en el presente contrato no existe lesión, error, dolo o mala fe, ni reticencia alguna, por lo que al haber conocido y quedar debidamente instruidos de todas y cada una de la cláusulas contenidas en el presente contrato, y conscientes de su alcance legal, lo ratifican y firman en unión de los testigos que al final se suscriben, quienes son mayores de edad y hábiles para tal efecto, expidiéndose el presente documento en dos juegos originales que constan de tres ejemplares, quedando uno de estos en poder de cada una de las partes.

POR "EL MUNICIPIO".



POR "EL PRESTADOR".



ING. JESÚS ARMANDO GARCÍA CAMPOS
SOLUCIONES TECNOLÓGICAS.

TESTIGO.

L. A. SAÚL QUINTERO VÁZQUEZ

TESTIGO.

TEC. JOSÉ CONRADO ARRIAGA VALADÉZ